

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo a continuación Rad. No. 110014003032**20170141600**.

Vistos los documentos allegados, se resuelve:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho les imparte aprobación.

2. Se le informa al togado de la parte ejecutada, que en sentencia anticipada este despacho se pronunció respecto a su solicitud de terminación por pago total. Igualmente, se le indica que no se corrió traslado a la contraparte de su solicitud, al no cumplir lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. Así que se le solicita al abogado que revise en debida forma el expediente.

3. Vistas las liquidaciones de crédito allegadas, por la parte actora y su objeción en debida forma por la parte demandada, este despacho advierte que en efecto la liquidación presentada por el extremo actor no cumple con los requisitos indicados en la sentencia, puesto que no tomó las fechas allí estipuladas, ni la tasa de liquidación ordenada, por el contrario, la liquidación allegada por el extremo pasivo, si cumple con los presupuestos ya mencionados.

En consecuencia, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso aprobar la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, en la suma de **\$14'007.686,94** por el capital de la obligación ejecutada, así como por la suma de **\$1'362.880** por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, dado que se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio y a la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

4. En virtud del artículo 446 del C.G.P., entregar a la parte demandante los dineros obrantes en la cuenta del despacho, hasta concurrencia de los valores indicados en el numeral inmediatamente anterior.

En caso de existir dineros que sobrepasen tal valor, ingresar inmediatamente el expediente, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 06 de julio de 2022.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79927f27510c0b8b8f1b960106a18b19de250440390879bc71ba8e7b77a5dafd**

Documento generado en 02/07/2022 06:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>